

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y de las leyes para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, de Justicia para Adolescentes del Estado y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2, inciso a), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 5 de marzo del actual, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos, en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

Se propone homologar la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, reformando y adicionando diversos dispositivos; derogando los artículos relativos a la tipificación del delito por ser competencia federal, así también se plantea derogar el quinto párrafo del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales que se refiere al delito de trata de personas, de igual manera se propone adecuar la Ley de Justicia para Adolescentes respecto a la ley general en comento y adicionar y por lo que hace a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se proponen adecuaciones relativas a la trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas, así como la creación de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Señala el autor de la Iniciativa, que el Apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos de la víctimas y de los ofendidos de los delitos, por su parte el artículo 21 de la Ley Fundamental dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En ese sentido, señala que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, dispone una serie de derechos para las personas que han sufrido un delito, entre los que destacan los siguientes: <sup>1</sup>

- a) acceso a la justicia y trato justo b) resarcimiento; c) indemnización; y d) asistencia.

Agrega que en Tamaulipas, la fracción XXXIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado faculta al H. Congreso del Estado para dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para todo individuo; así mismo, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política de nuestra entidad federativa menciona como una facultad y una obligación del Ejecutivo, cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.

---

<sup>1</sup> Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Manifiesta que con fecha 13 de octubre de 2010, fue expedida mediante Decreto No. LX-1134, la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 124 de fecha 19 de octubre de 2010, la cual se encuentra vigente actualmente, y tiene por objeto la prevención y sanción del delito de trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas del mismo, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas.

Refiere que por su parte, entre las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentran la de actualizar los medios jurídicos que observan la estricta aplicación de la ley en la actuación de las instituciones de seguridad y justicia, así como la de impartir capacitación en integración de averiguaciones, técnicas periciales y de formación de cuerpos especializados en la persecución del delito.

Resalta el accionante que la seguridad pública es una tarea en la cual la presente administración estatal ha impulsado la refundación institucional, mediante la emisión de las normas legales, procesos de modernización y profesionalización que hoy nos demanda la sociedad, asumiéndose con entereza la dinámica necesaria para afrontar los enormes retos que entraña la prestación de ese trascendental servicio a la comunidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así mismo menciona que los tres órdenes de gobierno en que se estructura el Estado Mexicano estamos obligados a asumir, de manera integral, formal y materialmente, la política de seguridad pública, a partir de la modificación del orden jurídico y de la adopción de objetivos, estrategias, acciones e instrumentos, con el propósito de obtener mejores resultados en el combate a la criminalidad de todo signo y en el fortalecimiento de los derechos humanos de los mexicanos.

Refiere el accionante que entre las reformas realizadas al orden jurídico nacional en este tenor, el 14 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer, entre otras, la facultad del Congreso de la Unión de expedir una ley general en materia de trata de personas, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Cabe resaltar que el artículo transitorio segundo del citado Decreto, estableció un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo para expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Ahora bien, el 14 de junio del año 2012, se expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, estableciendo en el artículo noveno transitorio que la mencionada Ley deroga los delitos objeto de la misma, en el Código Penal Federal y Leyes Federales, así mismo el artículo décimo del Decreto de expedición de la mencionada Ley General dispuso que los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, procederán a hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a la presente Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Señala que de conformidad con las disposiciones antes señaladas y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la citada Ley General, se hace necesario reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, a fin de suprimir de su texto, el delito de trata de personas, toda vez que, como ya se explicó en la presente exposición de motivos, los tipos penales y sus sanciones son materia hoy prevista por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con la severidad que emanó de la reflexión del H. Congreso de la Unión ante estos ilícitos.

En ese sentido, el Titular del Ejecutivo del Estado propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, para homologarla con la mencionada Ley General de Trata, entre otros aspectos adiciona los siguientes; a) se establece la competencia de las autoridades locales, en materia de los delitos de trata de personas; b) se amplían como sujetos materia de protección de la Ley a los ofendidos y testigos; y c) se crea un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos que se mencionan.

Asimismo refiere el promovente que con la finalidad de evitar confusiones y contradicciones, se precisa que para la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, las conductas tipificadas como delito de trata de personas correspondan - como es claro- a las establecidas en la citada Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, manifiesta que el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto de expedición de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, señala la obligación de las procuradurías de crear y operar fiscalías especializadas para la investigación de las conductas previstas en dicha Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

#### **V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.**

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

Efectivamente, como señala el promovente, el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto relativo a la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal, mediante el cual se implementa entre otros el sistema procesal penal acusatorio, así como la protección a las víctimas del delito, misma que se trasladó al artículo 20 Constitucional, C. denominada *De los derechos de la víctima o del ofendido*, dentro de la cual, se tomaron en cuenta diversos instrumentos internacionales signados por México, como lo son la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional, de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas, los que prevén el derecho a la tutela judicial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Es por ello que en nuestra Entidad, se dio inicio a los trabajos relativos, publicando en el Periódico Oficial del Estado del 24 de noviembre del año 2009 el Acuerdo para la Implementación de dicha reforma, firmado por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, con fecha 6 de julio de 2010, se publicó el Acuerdo de creación de la Comisión para la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en el Estado.

Trabajos que, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, dieron como resultado la expedición de diversos ordenamientos legales, así como reformas y adiciones al marco legal local, resaltando como lo indica el accionante la expedición de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.

Con relación al asunto que nos ocupa, como refiere el promovente, el Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades concedidas en el primer párrafo de la fracción XXI del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes, expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, disponiendo en el artículo décimo la armonización de las leyes de la materia en las entidades federativas.

En ese orden de ideas, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos preciso citar la fracción I del numeral 2 de la ley general de la cual se desprende que, el objeto de la misma consiste en: *Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales... .*





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

De igual manera el numeral 6 de la ley precitada establece de manera textual la competencia de los tres órdenes de gobierno.

***Artículo 6o.** La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.*

En ese sentido estos órganos dictaminadores estimamos pertinentes las reformas que se plantean en la iniciativa de mérito, para homologarla a la ley federal y al mismo tiempo establecer la competencia local para conocer del ilícito de trata personas.

Ahora bien, tomando en consideración que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones, resulta prudente derogar el Capítulo II denominado "Del Delito de Trata de Personas", así también la modificación de la integración de la Comisión Interinstitucional, dispuestos en la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado y como consecuencia de ésta también es prudente derogar el quinto párrafo del artículo 109, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en el que se detallan los delitos considerados como graves, por virtud de que remite al delito de trata de personas, previsto en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, mismo que necesariamente debe derogarse.

De igual manera en concordancia con la norma federal de la materia resulta preciso - entre otros-, ampliar dentro de los dispositivos legales la protección a los ofendidos y testigos, por tal motivo se estima adecuado adicionar un Capítulo para establecer de manera pormenorizada dicha protección.

Por lo que hace a la creación de un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos que se mencionan, los integrantes de estos órganos dictaminadores estimamos adecuado establecer un capítulo en el que se asienten los mecanismos legales mediante los cuales se regule en forma detallada lo relativo a la obtención, distribución, administración y fiscalización de los recursos correspondientes.

Ahora bien, con la finalidad de brindar seguridad jurídica y proteger los derechos y garantías de los adolescentes, resulta atinente realizar las adecuaciones que se plantean a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado en esta materia, en virtud de que las conductas tipificadas respecto a ésta, se encuentran contenidas ya en la ley general, por tanto es necesario su adecuación y remitir a las conductas establecidas expresamente en el dispositivo legal general, a fin de evitar errores o confusiones en su aplicación.

Respecto a la propuesta de reforma de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los integrantes de las Comisiones que dictaminan, estimamos pertinente las adecuaciones relativas a la trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas, así como la creación de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, la cual



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

contará con Ministerios Públicos y policías especializados, además de recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su operación, además de que deberá contar con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función, en concordancia con lo dispuesto en el Transitorio Décimo Cuarto, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

***Décimo Cuarto.*** *Las procuradurías de las entidades federativas deberán crear y operar fiscalías especializadas para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.*

*Las procuradurías de las entidades federativas y el Distrito Federal capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.*

*Para ingresar y permanecer en las fiscalías especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley será necesario cumplir con los requisitos previstos en el artículo transitorio anterior.*

*Las Fiscalías Especializadas de investigación, en el ámbito de sus competencias, tendrán las facultades que se señalan en el artículo transitorio anterior para la Coordinación General de la Procuraduría.*

En ese orden de ideas, cabe señalar que los integrantes de estas Comisiones, proponen se realicen las correcciones de estilo correspondientes al efecto de adecuarlo a las leyes de mérito.

Con relación a la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, se realizan las siguientes propuestas.

- En el artículo 14, se propone que se incorpore a Dependencias, las entidades, porque se encuentran incluidas dentro del mismo, así mismo que la fracción V, quede como Secretaría de Educación del Estado Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- Del artículo 26, propongo la reforma completa del numeral al efecto de que el párrafo segundo, se convierta en fracción, recorriéndose la numeración subsiguiente así como adicionar las propuestas de mérito, quedando once fracciones, al efecto de dar claridad al numeral de referencia.
- Así también con relación al artículo que se propone adicionar 37 bis, quede como artículo 38, por virtud de que el artículo 37 es el último de la Ley en comento, en tal sentido por técnica jurídica se propone incorporarlo como 38.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LAS LEYES PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO Y ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se deroga el quinto párrafo del artículo 109, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 109.-** Habrá...

a) al c).-...

El...

La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Para...

I a la XIII.-...

Derogado.

La...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman la denominación del Capítulo II del Título Tercero, la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, los artículos 1, 3, 4, 14 fracciones V y VI, 26; se adicionan los artículos 25 Bis, 25 Ter, 25 Quater, al Capítulo II del Título Tercero, 38 al Capítulo III del Título Cuarto; y se derogan el Capítulo II del Título Primero y los artículos 5 al 11, de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley tiene por objeto la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos del mismo, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas. Esta ley se aplicará en el territorio del Estado de Tamaulipas y sus disposiciones son de orden público e interés social.

**ARTÍCULO 3.-** Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán competentes para conocer investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de trata de personas, con excepción de los supuestos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de competencia exclusiva de la Federación.

**ARTÍCULO 4.-** En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delito, del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO II**

### **Derogado**

**ARTÍCULO 5.-** Derogado.

**ARTÍCULO 6.-** Derogado.

**ARTÍCULO 7.-** Derogado.

**ARTÍCULO 8.-** Derogado.

**ARTÍCULO 9.-** Derogado.

**ARTÍCULO 10.-** Derogado.

**ARTÍCULO 11.-** Derogado.

**ARTÍCULO 14.-** La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias y entidades:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I a la IV....

V. Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas;

VI. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;

VII. a la IX. ...

Por...

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS**

**ARTÍCULO 25 Bis.-** Para los efectos de esta ley, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o participe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.

Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

**ARTÍCULO 25 Ter.-** Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- I. Hijos o hijas de la víctima;
- II. El cónyuge, concubina o concubinario;
- III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;
- IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho; y
- V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

**ARTÍCULO 25 Quater.-** Tendrá la calidad de testigo toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

**ARTÍCULO 26.-** Las autoridades estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas, y adoptarán las siguientes medidas de atención y protección:

- I. Proporcionarán orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas del delito de trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un dialecto o idioma diferente al castellano se designará a un traductor, quien le asistirá en todo momento:
- II. Garantizarán asistencia material, médica y psicológica, en todo momento a las víctimas del delito, la cual según sea el caso, deberá ser en su lengua o idioma;
- III. Fomentarán oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito;





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- IV. Desarrollarán y ejecutarán planes y programas de asistencia, incluyendo la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y cuidados, atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas;
- V. Asegurarán que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario, y que la víctima pueda salir del lugar si así lo desea;
- VI. Garantizarán que la víctima pueda razonablemente comunicarse en todo momento con cualquier persona;
- VII. Brindarán orientación jurídica migratoria a las víctimas del delito que así lo requieran, facilitarán la comunicación con su representante consular y, en su caso, cooperarán en la repatriación de la víctima, otorgándole plena seguridad de sus derechos fundamentales;
- VIII. Garantizarán que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos o penitenciarios, ni en lugares habilitados para tal efecto;
- IX. Proporcionarán protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos;
- X. Proporcionarán asesoría jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir; asimismo, brindarán asistencia jurídica durante todo el proceso legal, en especial para exigir la reparación del daño sufrido; y
- XI. Las demás que se establezcan en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y en la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS Y EL FONDO

**ARTÍCULO 38.-** El Gobierno del Estado establecerá un Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El Fondo previsto en el presente artículo se integrará de la siguiente manera:

- I. Recursos previstos para dicho fin en el presupuesto de egresos, del Estado;
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de trata de personas;
- III. Recursos adicionales obtenido por los bienes que causen abandono;
- IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos materia de trata de personas;
- V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;
- VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero de los recursos derivados del propio Fondo, distintos a los que se refiere la fracción anterior; y
- VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

El Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, será administrado por el Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos de la Secretaría General de Gobierno, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Los recursos que integren el Fondo, serán fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado.

Los recursos del Fondo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de las legislaciones Federal y local en materia de extinción de dominio, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 1 párrafo 1, 2 párrafo 1, 6 y 141 párrafo 1 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, para quedar como siguen:

**Artículo 1.**

1. Esta ley se aplica a todo adolescente a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales estatales, generales y federales, éstas últimas en lo que respecta a las materias concurrentes.

2. al 4.-...

**Artículo 2.**

1. Todo adolescente a quien se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales estatales, generales y federales, éstas últimas en lo que respecta a las materias concurrentes, será sujeto al régimen especial previsto por esta ley. En ningún caso podrá ser juzgado como adulto, ni se le aplicarán las sanciones previstas por las leyes penales para los adultos.

2. Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **Artículo 6.**

La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley se hará en armonía con sus principios rectores, en la forma que mejor se garanticen los derechos fundamentales y específicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y las leyes estatales aplicables.

#### **Artículo 141.**

1. El internamiento en un Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes podrá ser aplicado únicamente en las conductas tipificadas como delito de secuestro y trata de personas establecidos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, respectivamente; y en los casos de los delitos graves siguientes:

I y II....

2 y 3....

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los numerales 11 y 12 de la fracción II del artículo 7º y las fracciones XI y XII del apartado A) del artículo 12; y se adicionan la fracción XIII del artículo 12 y los artículos 20 Ter y 22 Bis, de la Ley Orgánica de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 7°.-** Al...

I. La...

A) y B)...

II. Atender...

1. al 10...

11. Promover la reserva de identidad y otros datos personales de la víctima y el ofendido, cuando sean menores de edad; se trate de delitos de violación, secuestro, trata de personas o delincuencia organizada; y en los demás casos que se considere necesario para su protección;

12. Informar a la víctima o al ofendido menor de edad que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de delitos de violación, secuestro o trata de personas;

13. al 22...

III. a la IX....

**ARTÍCULO 12.-** El...

A). Con...

I a la X....

XI. Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro;

XII. Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas; y

XIII. Agentes del Ministerio Público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**B) y C)....**

Los...

El...

El...

Asimismo...

Los...

**ARTÍCULO 20 Ter.-** La Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, será una unidad administrativa dependiente directamente del Procurador, estará integrada con personal especializado y deberá contar, al menos, con Ministerios Públicos, Peritos, Policías Investigadores y Ministeriales, así como con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación.

Para ser integrante de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, deberán reunir los requisitos establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 22 Bis.-** Los integrantes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas tendrán las facultades y obligaciones previstas para los Ministerios Públicos, Peritos, Policías Investigadores y Ministeriales, previstos en la presente Ley, además de las establecidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y demás legislación aplicable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las disposiciones relativas a los delitos de trata de personas previstas en la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas vigentes hasta la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROGELIO ORTIZ MAR VOCAL</b>	_____	_____	_____





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

*Hoja de firmas de Dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y de las leyes para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, de Justicia para Adolescentes del Estado y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.*